RESOLUCIÓN No. 41- 01645 DE 2025

Por la cual se justifica la realización del proceso contractual No. CD-HIL-CIES-010-2025 bajo la modalidad de Contratación Directa.

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL HUILA

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 2154 de 2024 y con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 1° de la Ley 119 de 1998 establece que, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, literal g), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 reza lo siguiente: "(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)"

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA en cumplimiento de su misión institucional, además de otros asuntos propios de su portafolio de servicios, tiene la responsabilidad de "invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la Formación Profesional Integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas

que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país", promueve mecanismos de intervención como son los tecnoparques el cual brinda acompañamiento tecnológico y materialización de prototipos funcionales a través de las líneas de Diseño de Productos, Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) e Inteligencia Artificial, integradas en la estrategia de Tecnoparque.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, debe garantizar la formación profesional integral de los colombianos, brindándoles las herramientas necesarias para su incorporación en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país; en este sentido, estas líneas tecnológicas son fundamentales para responder a los desafíos de la transformación digital, la automatización y la innovación en el contexto regional y nacional. Su implementación permite el desarrollo de proyectos con alto valor agregado, fomenta la creatividad, mejora los procesos productivos y fortalece el pensamiento crítico y la solución de problemas reales. De esta manera, se busca captar un mayor número de aprendices, facilitar su vinculación exitosa al mercado laboral, reducir los índices de deserción y contribuir directamente al desarrollo económico, social y tecnológico de la región, cumpliendo así con el propósito central del SENA.

Que el Centro de la Industria la Empresa y los Servicios de la Regional Huila requiere contratar el mantenimiento de equipos y maquinaria del Tecnoparque Nodo Neiva.

Que en el marco del fortalecimiento de las líneas de Diseño de Producto, TIC e Inteligencia Artificial del TecnoParque Nodo Neiva, se hace imprescindible prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos y maquinaria tecnológica disponibles, con el fin de garantizar la actualización, operatividad y sostenibilidad de los proyectos en desarrollo. Esta labor no solo asegura la continuidad funcional de los procesos de innovación, sino que también impulsa de manera estratégica iniciativas asociadas a la transformación digital y a la Industria 4.0, enfocadas en el apoyo a emprendedores, campesinos y actores de la economía popular.

Que, en este contexto, la LPKF Plotter Fresador ProtoMat S63 se consolida como un equipo indispensable para la producción rápida y precisa de circuitos impresos, los cuales son esenciales en el desarrollo ágil de prototipos de base tecnológica.

Que la disponibilidad y el óptimo funcionamiento de esta herramienta tecnológica son fundamentales para cumplir con las metas institucionales, especialmente en lo relacionado con la creación de soluciones en áreas como la automatización, la electrónica avanzada y la transformación digital. Por ello, se considera de alta prioridad garantizar el mantenimiento preventivo de la LPKF S63, asegurando así su operatividad continua, la prolongación de su vida útil y la calidad de los procesos de fabricación electrónica.

Que este mantenimiento preventivo contempla limpieza de componentes mecánicos y electrónicos, revisión del sistema de vacío, calibración de ejes, actualización del software asociado, verificación del sistema de herramientas de fresado y sustitución de partes desgastadas. La correcta ejecución de estas tareas minimiza el riesgo de fallas, reduce el tiempo de inactividad y mejora la eficiencia de la producción de placas de circuito impreso (PCBs).

Que, el mantenimiento preventivo de equipos como la LPKF S63 tiene un impacto directo en la calidad de los proyectos, al proporcionar entornos óptimos para la investigación aplicada, la innovación tecnológica y el desarrollo de soluciones con alto valor social. Estas condiciones fortalecen además estrategias institucionales como Campesena, orientadas a articular el conocimiento tradicional con

tecnologías emergentes, mejorar la productividad del campesinado y promover el desarrollo sostenible en los territorios.

Que el mantenimiento correctivo nos permite el funcionamiento de equipos que demuestren la necesidad de cambio o remplazo de piezas. Estos procesos buscan el aprovechamiento de los equipos que permitan garantizar su buen funcionamiento y fiabilidad logrando el fortalecimiento de las competencias técnicas de los procesos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que se ejecutan en el centro de formación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere realizar mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos de los laboratorios de Tecnoparque, que incluyen equipos laboratorio de innovación y equipos del laboratorio de fabricación y otras tecnologías. Estas acciones consolidan al Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios Regional Huila – Formación como un referente regional en innovación, inclusión tecnológica y desarrollo sostenible, posicionando sus laboratorios como entornos altamente competitivos y preparados para responder a los retos de un mundo cada vez más digital y automatizado.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, dado su alcance y orientación misional, en su necesidad de generar respuestas efectivas a las demandas específicas del sector productivo, en cuanto a la cualificación del talento humano para el desarrollo de los procesos organizacionales de las empresas, con el fin de proporcionar el cumplimiento de estándares intencionales de calidad y pertinencia de la oferta educativa de formación para el trabajo y el desarrollo humano, por lo tanto, debe tener acceso a los mencionados medios tecnológicos representados en maquinaria industrial, para con ello, contar con los recursos necesarios e idóneos para satisfacer la demanda de trabajadores idóneos, que según se dijo, son requeridos por parte de los sectores económicos en ello comprometidos.

Que conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal g, se determina que la modalidad de contratación directa procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.8. el cual establece: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional”. La contratación se debe adelantar bajo la modalidad de contratación directa con EDASIM COLOMBIA LTDA, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio y por ende el correcto funcionamiento y preservación de los equipos.

Que de acuerdo al contexto económico en función de identificar oferentes de los elementos requeridos, una vez realizada la valoración del análisis específico del sector económico, se identifica que a la fecha existe un proveedor en el país que cuenta con el derecho de representación exclusiva para Colombia de la empresa LPKF LASER & ELECTRONICS, como se puede evidenciar con el soporte documental denominado Certificado de Exclusividad, emitido por parte de la empresa EDASIM COLOMBIA LTDA, certificación emitida el 14 de mayo de 2025. Para Colombia el proveedor autorizado es EDASIM COLOMBIA LTDA, ubicada en la Transversal 59 No. 104b-86, oficina 404, Centro Empresarial San Angel, Bogotá D.C., por lo que esta representación empresarial cumple con las expectativas normativas y reglamentarias para proceder con ella a contratar desde el SENA, asunto que conlleva a que el citado proceso se pueda llevar a cabo.

RESOLUCIÓN No. 41- 01645 DE 2025

Por la cual se justifica la realización del proceso contractual No. CD-HIL-CIES-010-2025 bajo la modalidad de Contratación Directa.

Que la contratación directa por proveedor exclusivo está permitida en Colombia cuando se demuestra que un solo proveedor es capaz de satisfacer la necesidad pública debido a su exclusividad técnica o legal, como sucede cuando el bien o servicio está protegido por derechos de propiedad intelectual o cualquier otra razón que lo haga único en el mercado. Sin embargo, debe ser respaldada por una justificación clara y documentada para cumplir con los principios de transparencia y eficiencia en la contratación pública.

Que el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila realizó el estudio previo de la necesidad y conveniencia con fundamento en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 y por tal motivo determina viable adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de Contracción Directa, cuyo objeto es: "41_9527_520 Prestar servicios de mantenimiento de equipos y maquinaria del Tecnoparque Nodo Neiva Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila" con la empresa EDASIM COLOMBIA LTDA, quien es representante exclusivo de la empresa LPKF LASER & ELECTRONICS y está autorizado para llevar a cabo actividades de soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, capacitación, y ventas y marketing en Colombia, como lo acredita el certificado de exclusividad aportado para el desarrollo del proceso contractual.

Que el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila tiene incluida la necesidad contractual dentro del Plan Anual de Adquisiciones 2025, y cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia para adquirir el sistema de aprendizaje basado en metodología de trabajo colaborativa aplicada a la analítica y ciencia de datos. Se considera, entonces, que es esta la opción más favorable para la entidad en términos de solventar la necesidad identificada, a través de un proceso de contratación directa, en cumplimiento de lo estipulado en la normatividad colombiana.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($26.367.774,00)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución y cumplimiento del contrato, el cual se encuentra avalado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11125 del 07 de mayo de 2025 por el rubro C-3605-1300-3-40402A-3605007-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ORIENTADOS A LA COMPETITIVIDAD DEL MERCADO DEL TRABAJO - IMPLANTACIÓN SISTEMA DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMPETITIVIDAD, con lo cual se garantiza la apropiación de los recursos para la contratación. Igualmente, el objeto a contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2025.

En virtud de lo anterior, el subdirector del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar la apertura del siguiente proceso, en la modalidad de Contratación Directa:

Causal que se Invoca:	Adelantar el trámite de la contratación directa de acuerdo con lo previsto la Ley 80 de 1993, en el literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, entre el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila y la empresa **EDASIM COLOMBIA LTDA** identificado con NIT. 900.276.964-4.

RESOLUCIÓN No. 41- 01645 DE 2025

Por la cual se justifica la realización del proceso contractual No. CD-HIL-CIES-010-2025 bajo la modalidad de Contratación Directa.

Objeto:	41_9527_520 Prestar servicios de mantenimiento de equipos y maquinaria del Tecnoparque Nodo Neiva Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios del SENA Regional Huila.
Presupuesto	El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuenta con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **11125** del 07 de mayo de 2025, con un presupuesto oficial hasta por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($26.367.774,00)** IVA incluido, valor que incluye impuestos y erogaciones a que haya lugar, así como todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la legalización y cumplimiento del contrato y descuentos de ley a que haya lugar.
Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del objeto contractual será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato: Registro presupuestal, aprobación de la Garantía Única e inicio electrónico en la plataforma SECOP II.
Sitio de Consulta de Estudios Previos:	Los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la página web www.colombiacompra.gov.co; SECOP II.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede ningún recurso de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Realizar Las publicaciones a que haya lugar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), Portal Único de la Contratación, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, **21 OCTUBRE 2025.**

Firmado digitalmente por BELTRAN BARRAGAN FERMIN

FERMÍN BELTRÁN BARRAGÁN
Subdirector
Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios SENA Regional Huila

Proyectó: *Adriana Marcela Arias Vargas – Contratista, Estructurador Gestión Contractual.*
Revisó: *Víctor Eduardo Andrade Achury – Contratista, Jurídico.*